

El artículo 1 del Decreto 1713 de 2002 define usuario residencial y usuario no residencial en los siguientes términos:

“Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales **que ocupen menos de veinte (20) metros** cuadrados de área, exceptuando los que produzcan **más de un metro cúbico** de residuos sólidos al mes.

“Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos **derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios**, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.